



Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

La Superintendencia de Bancos realiza la publicación de este acto administrativo en su portal web en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria Financiera, ante la imposibilidad acreditada de notificarlos en el domicilio de los administrados.

Acto No. DA/0140/12

Notificación de Circular Administrativa No. DA/0140/12

En la ciudad de Santiago, República Dominicana, a los once (11) días de diciembre del año dos mil doce (2012), la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, entidad pública de Derecho Público con personalidad jurídica propia, con su domicilio social en la avenida México No.52, esquina Leopoldo Navarro del sector Gazcue de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada para los fines de la presente notificación por **Juan Rivera Martínez**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0143355-5, del mismo domicilio y residencia de la entidad que representa, quien en su condición de Director de Sanciones fuere designado Instructor de Sanciones mediante la Circular No. CI/30/11 de fecha 22 de julio del año 2011, calidad legal con la cual se realiza la presente notificación. En virtud de las instrucciones contenidas en el Ordinal Cuarto de la Circular No. DA/0140/12 emitida por esta Superintendencia de Bancos en fecha 16 de octubre del 2012, bajo la firma del Superintendente de Bancos y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 4, literal h), de la Ley Monetaria y Financiera marcada con el No.183-02 de fecha 21 de noviembre del año 2002, hemos procedido a notificar en la Carretera Sánchez, esquina Avenida Independencia, No.84-1B, 1ra. Planta, Santiago, República Dominicana, que es donde tienen su domicilio y asiento principal **AGENTE DE CAMBIO C. P. & R. COMERCIAL, S. A.**, Representada por su Presidente el señor **PEDRO RAMÓN GUZMÁN**, copia íntegra de la Circular Administrativa No. DA/0140/12, dictada por el señor Superintendente de Bancos en fecha dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil doce (2012) cuyo dispositivo copiado textualmente dice lo siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO: En cuanto a la forma Declara bueno y válido el presente Proceso Sancionador Administrativo por haber sido hecho conforme a derecho y reposar sobre base legal.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **declara la responsabilidad administrativa** de la entidad **AGENTE DE CAMBIO C. P & R. COMERCIAL, S. A.**, por incurrir en los hechos siguientes: **a)** Por no haber remitido los Reportes Diarios de Divisas correspondientes a todos los días laborables del Primero (1ro.) al veintiocho (28) del mes de julio del año 2011; **b)** Por no haber remitido los Reportes de Cotizaciones de Dólares y Euros correspondientes a todos los días laborables del Primero (1ro.) al veintinueve (29) del mes de julio del año 2011; **c)** Por no haber remitido el Reporte de Banca Corresponsal correspondiente al corte treinta y uno (31) del mes de julio del año 2011; y **d)** Por no haber remitido el Reporte de Transacciones en Efectivo correspondiente al corte treinta y uno (31) del mes de julio del año 2011. **TERCERO:** Impone a la entidad **AGENTE DE CAMBIO C. P & R. COMERCIAL, S.A.**, una sanción económica de **Cuarenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$40,000.00)**, la cual debe ser ejecutada mediante el pago de un cheque certificado a favor de la Superintendencia de Bancos, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Decisión Administrativa, acorde con las disposiciones del artículo 43 del Reglamento de Sanciones de fecha 18 de diciembre del año 2003. **CUARTO:** Ordena la notificación de la presente Decisión Administrativa a la entidad **AGENTE DE CAMBIO C.P & R. COMERCIAL, S. A.**, y a su representante legal, en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 4, letra h), de la Ley Monetaria y Financiera y del Artículo 41 del Reglamento de Sanciones. **QUINTO:** Ordena al Presidente de la Entidad, notificar al Consejo de Administración el presente acto administrativo a los fines de que lo haga constar en el acta de la primera Sesión que celebre, o dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su recepción. Debiendo remitir a esta Superintendencia de Bancos copia certificada del acta expedida por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes. **SEXTO:** Ordena depositar una copia de la presente Decisión Administrativa en el expediente de la entidad que reposa en esta Superintendencia de Bancos para ser considerada en el historial de la misma.

Bajo las más amplias reservas de derecho y acciones

Y para que mis requeridos **AGENTE DE CAMBIO C. P. & R. COMERCIAL, S. A.**, representado por su Presidente **PEDRO RAMÓN GUZMÁN**, no pretendan alegar posterior ignorancia o desconocimiento del presente acto, así se lo he notificado, declarado ya divertido, dejando en sus manos copia fiel y conforme al Original el cual consta de dos (02) fojas, más nueve (09) fojas de la DA/0139/12, para un total de once (11) fojas, todas escritas a máquina, a una sola cara, debidamente selladas por la Superintendencia de Bancos.


Juan Rivera Martínez
Instructor de Sanciones

JRM/lis
Departamento de Sanciones



Av. México No. 52, Esq. Leopoldo Navarro, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Apdo. Postal 1326 • Tel.: 809-685-8141 • Fax: 809-685-0859 • www.sb.gob.do



Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Circular DA/0140/12

DECISIÓN ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, entidad pública de Derecho público con personalidad jurídica propia, con su domicilio social en la Avenida México No. 52, esquina Leopoldo Navarro del Sector Gazcue de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el Superintendente señor **Lic. Rafael Camilo**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0203653-0, amparado en las disposiciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 de fecha 21 de noviembre del año 2002, ha tomado la Decisión Administrativa, con respecto al procedimiento sancionador administrativo seguido contra el **AGENTE DE CAMBIO C. P. & R. COMERCIAL, S. A.**, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-02-33418-8, con su domicilio social en la Carretera Sánchez, esquina Avenida Independencia, No.84-1B, 1ra. Planta, Santiago, República Dominicana, registrada en los archivos de esta Superintendencia de Bancos bajo el No. Z1-036-1-00-250, representada por su Presidente, señor **PEDRO RAMÓN GUZMÁN**, amparando la presente Decisión Administrativa en los motivos siguientes:

I. - De los Hechos Señalados, su calificación y Pliego Inicial de Cargos:

RESULTA:

1.- Que en atención a requerimiento formulado por el Departamento Gestión de Riesgos y Estudios, mediante comunicación de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año 2011, el Instructor de Sanciones dio inicio a un procedimiento sancionador administrativo en perjuicio de la entidad **AGENTE DE CAMBIO C. P. & R. COMERCIAL, S. A.**, señalada como presunta responsable de la comisión de las siguientes infracciones: a) No haber remitido los Reportes Diarios de Divisas correspondientes a todos los días laborables del 01 al 28 del mes de julio del año 2011; b) No haber remitido los Reportes de Cotizaciones de Dólares y Euros correspondientes a todos los días laborables del 01 al 29



del mes de julio del año 2011; c) No haber remitido el Reporte de Banca Corresponsal correspondiente al corte treinta y uno (31) del mes de julio del año 2011; y d) No haber remitido el Reporte de Transacciones en Efectivo correspondiente al corte treinta y uno (31) del mes de julio del año 2011; y e) No haber remitido el Balance de Comprobación Analítico Diario correspondiente a los días laborables del 01 al 28 del mes de julio del año 2011.

2.- Que de acuerdo a lo expresado por el Instructor de Sanciones, con la comisión de los hechos señalados la entidad **AGENTE DE CAMBIO C. P & R. COMERCIAL, S. A.**, ha incurrido en una violación a las disposiciones contenidas en los Artículos 41 y 49 del Reglamento Cambiario, aprobado por la Junta Monetaria mediante la Primera Resolución de fecha cinco (05) del mes de febrero del 2004, y sus modificaciones; Numerales 1 y 2, literal a) y f), de la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.003/08 de fecha seis (06) de febrero de 2008; Circular SB No. 014/10 de fecha siete (07) septiembre del año 2010, en su Título III), Numeral 2), Literales 2.1 y 2.2; Numeral 4, del Artículo 41 de la Ley 72-02 de fecha siete (07) del mes de junio del año 2002, y el Capítulo V, Literal A.1, del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras aprobado por esta Superintendencia de Bancos mediante Resolución No.13-94 de fecha 09 de diciembre del 1994, y sus modificaciones.

3.- Que la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, por intermedio del Instructor de Sanciones, notificó al **AGENTE DE CAMBIO C. P & R. COMERCIAL, S. A.**, el Pliego Inicial de Cargos mediante Circular No. PC/0487/11, de fecha trece (13) del mes de diciembre del año 2011, y recibido por la entidad en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año 2011, cuya parte dispositiva transcrita textualmente expresa lo siguiente:

“PRIMERO: Iniciar y tramitar un Procedimiento Sancionador Administrativo en contra de la entidad **AGENTE DE CAMBIO C. P & R. COMERCIAL, S. A.**, por considerarlo presunto responsable de: a) Por no haber remitido los Reportes de Cotizaciones de Dólares y Euros correspondientes a todos los días laborables del 01 al 29 del mes de julio del año 2011; b) Por no haber remitido el Reporte de Banca Corresponsal correspondiente al corte del treinta y uno (31) del mes de julio del año 2011; c) Por no haber remitido los Reportes Diarios de Divisas correspondientes a todos los días laborables del 01 al 28 del mes de julio del año 2011; y d) Por no haber remitido el Reporte de Transacciones en Efectivo correspondiente al corte treinta y uno (31) del mes de julio del año 2011. **SEGUNDO:** Calificar como graves, las referidas infracciones de: No reportar a la Administración Monetaria y Financiera las operaciones cambiarias conforme se establece en el Reglamento Cambiario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55, literal b), numeral 1), del Reglamento Cambiario, aprobado mediante la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha cinco (05) de febrero del año 2004, y sus modificaciones, sancionable con multa de hasta Dos Millones Quinientos Mil Pesos (RD\$2,500,000.00). **TERCERO:**



Av. México No. 52, Esq. Leopoldo Navarro, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Apdo. Postal 1326 • Tel.: 809-685-8141 • Fax: 809-685-0859 • www.sb.gob.do



Ordena la notificación del presente acto contentivo del Pliego Inicial de Cargos, conjuntamente con las pruebas que lo sustentan, al **AGENTE DE CAMBIO C. P & R. COMERCIAL, S. A.**, y a su representante legal, conforme a las disposiciones del literal h), del Artículo 4, de la Ley Monetaria y Financiera. **CUARTO:** Otorgar al **AGENTE DE CAMBIO C. P & R. COMERCIAL, S. A.**, un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, para que proceda a presentar sus alegatos de descargo, escrito de defensa o explicación pertinente por ante este Organismo Supervisor”.

II.- Del Escrito Justificativo de Descargo y Pruebas Aportadas:

4.- Que la entidad **AGENTE DE CAMBIO C.P & R. COMERCIAL, S. A.**, tras recibir el referido Pliego Inicial de Cargos mediante Circular No. PC/0487/11, de fecha trece (13) del mes de diciembre del año 2011, y recibido por la entidad en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del mismo año, hizo uso de su legítimo derecho de defensa, al depositar en esta Superintendencia de Bancos comunicación contentiva de sus alegatos de defensa en fecha cinco (05) del mes de enero del 2012, cuyo contenido es el siguiente:

“(…) Si bien es cierto que dicho pliego contiene esas enunciaciones y que en realidad ocurrieron de tal manera, no menos cierto es que las circunstancias con que ocurrieron los hechos procedemos a explicarla en este escrito, haciendo de su conocimiento que en todo momento hemos facilitado todas las informaciones requeridas por cualquier organismo o autoridad que nos la solicite y de igual forma hemos estado trabajando duro y buscando ayuda para cumplir con los requerimientos previamente enunciados. Cada uno de los reportes: Diario de Divisas, Cotizaciones de Dólares y Euros, Banca Corresponsal, Transacciones en Efectivo y Balance de Comprobación Analítico Diario están siendo enviados dentro del período correspondiente. Es preciso indicar que sea tomado en cuenta que esta es una unidad de negocio pequeña, por cuanto solicitamos de usted su mayor consideración (…)”.

5.- Que el contenido del escrito de defensa depositado por la entidad no contradice en absoluto las imputaciones interpuestas por el Instructor de Sanciones de la Superintendencia de Bancos mediante el Pliego Inicial de Cargos contenido en la Circular No. PC/0487/11, de fecha trece (13) del mes de diciembre del año 2011.

6.- Que resulta un hecho confirmado que la entidad **AGENTE DE CAMBIO C. P & R. COMERCIAL, S. A.**, incurrió en la falta imputada mediante el Pliego Inicial de Cargos contenido en la Circular No. PC/0487/11, de fecha trece (13) del mes de diciembre del año 2011, las cuales se encuentran señaladas en el Reglamento Cambiario, razón por la cual la institución procesada ha comprometido su responsabilidad administrativa, por lo que se hace pasible de las sanciones correspondientes. RC



7.- Que no obstante lo anteriormente expuesto, una vez comprobada la responsabilidad administrativa del **AGENTE DE CAMBIO C. P & R. COMERCIAL, S. A.**, en la comisión de las infracciones imputadas mediante el Pliego Inicial de Cargos No. PC/0487/11, de fecha trece (13) del mes de diciembre del año 2011, nada se opone a que en virtud de la aplicación de los criterios de graduación de la sanción, otorgados por las normativas a este Organismo Supervisor, se proceda, tras evaluar este caso en particular, a disponer la aplicación de una sanción inclusive menor a la que corresponde a la acción imputada al procesado.

III. - De la Opinión del Consultor Jurídico:

8.- Que después de haber cumplido con todas las formalidades, reunir las pruebas, elaborar y notificar el Pliego Inicial de Cargos, de haber recibido los alegatos de defensa de la entidad, el Instructor de Sanciones procedió a remitir al Consultor Jurídico de esta Superintendencia de Bancos para que emitiera su Opinión y preparara el informe correspondiente al señor Superintendente de Bancos para su decisión.

9.- Que el Consultor Jurídico de la Superintendencia de Bancos ha plasmado su opinión en la comunicación de fecha siete (07) del mes de febrero del año 2012, contentiva del informe rendido en ocasión del Pliego Inicial de Cargos producido por el Instructor de Sanciones, en su parte dispositiva expresa que: "Habiéndose dado, en el presente proceso sancionador fiel cumplimiento a las disposiciones tanto de la ley como del reglamento, cumpliéndose y respetando todas las formalidades en cuanto a la forma y el fondo, establecidas en el proceso sancionador, como garantías procesales del derecho de defensa, no cabe duda que en cuanto al cumplimiento de las formalidades el presente proceso sancionador ha tenido un manejo impecable, por lo que corresponde plantear las conclusiones siguientes: "**UNICO:** Retener la responsabilidad administrativa del **AGENTE DE CAMBIO C. P & R. COMERCIAL, S. A.**, por haber violado el artículo 55, literal b), numeral 1), del Reglamento Cambiario y en consecuencia disponer la aplicación de sanciones de la manera siguiente: a) No haber remitido el Reporte de Cotizaciones de Dólares y Euros correspondientes a todos los días laborables del 01 al 29 de julio del 2011; una sanción ascendente al monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00); b) No remitir el Reporte de Banca Corresponsal correspondiente al corte del 31 de julio del año 2011; una sanción ascendente al monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00); c) No haber remitido los Reportes Diarios de Divisas correspondientes a los días laborables del 01 al 28 de julio del año 2011; una sanción ascendente al monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00); d) No haber remitido el Reporte de Transacciones en Efectivo correspondiente al corte del 31 de julio del año 2011, una sanción ascendente al monto de diez mil pesos con 00/100 (10,000.00), para un total de **Cuarenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$40,000.00)**, atendiendo a los criterios de graduación del artículo 71 de la Ley Monetaria y Financiera".



IV- De los Fundamentos de Derecho:

10.- Que las disposiciones contenidas en el Artículo 41 del Reglamento Cambiario, aprobado por la Junta Monetaria mediante la Primera Resolución de fecha 5 de febrero del 2004, y sus modificaciones, se estipula que: “Los intermediarios cambiarios y financieros deberán reportar al Banco Central y a la Superintendencia todas las operaciones de compra y venta de divisas que realicen en la forma, medio de envío y periodicidad establecida en el Instructivo (...)”.

11.- Que las disposiciones contenidas en la Circular de esta Superintendencia de Bancos No.003/08 de fecha seis (6) de febrero de 2008, en su numeral 1), expresa: “Requerir a las entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria el envío diario de la información relacionada con todas las operaciones de compra y/o venta de divisas que realicen, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el precitado Reglamento Cambiario.”

12.- Que la Circular No.003/08 de fecha seis (6) de febrero de 2008, en su numeral 2), literal f) dispone: Archivo FD05 “Reporte Diario de Cotizaciones para Dólares y Euros” (Sondeo). Este reporte deberá ser remitido por las entidades de intermediación financiera y cambiaria a más tardar a las 10:15 A.M. del día para la compra y venta de dólares estadounidense y del Euro por instrumento de pago, así como el comportamiento de la oferta y demanda. En la actualidad este archivo solo es enviado al Banco Central, por lo que, en lo adelante, se incluye en los archivos que deben remitir las entidades a la Superintendencia de Bancos.”

13.- Que el numeral 4, del Artículo 41 de la Ley 72-02 establece la obligación para las entidades de Comunicar, “dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, mediante formularios o a través de soporte magnético a la Unidad de Análisis Financiero, vía la Superintendencia de Bancos, para las instituciones que estén bajo la supervisión de esta entidad, todas las transacciones en efectivo realizadas en el mes anterior que superen la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), u otra moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional, calculado en base a la tasa oficial de cambio establecida por el Banco Central de la República. Las transacciones múltiples en efectivo realizadas en una o más oficinas de la misma entidad, que en su conjunto superen la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), u otra moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional. Serán agrupadas y consideradas como una transacción única, si son realizadas en beneficio de una misma persona, física o moral, durante un día laborable. En tal caso, dichas transacciones deben ser reportadas a la Unidad de Análisis Financiero.”

14.- “Que la Circular SB No. 014/10 de fecha siete (07) septiembre del año 2010, en su Título III), Numeral 2), Literales 2.1 y 2.2, establece respectivamente lo siguiente: 2.1. Las EIF y C enviarán mensualmente a esta Superintendencia de Bancos la información relativa a las entidades del exterior en las cuales hayan aperturado cuentas de corresponsalía. Dicha información se remitirá mediante el Archivo BC01 “Banca Corresponsal”, (...). 2.2. La



Av. México No. 52, Esq. Leopoldo Navarro, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Apdo. Postal 1326 • Tel.: 809-685-8141 • Fax: 809-685-0859 • www.sb.gob.do



información señalada en el numeral 1 anterior, deberá remitirse a través de la red de comunicación Bancanet, en el transcurso de los diez (10) días calendario siguientes al mes que corresponda la información.”

V.- De la Sanción a imponer:

15.- Que por el **AGENTE DE CAMBIO C. P & R. COMERCIAL, S. A.**, haber incurrido en la comisión de las infracciones imputadas por el Instructor de Sanciones mediante el Pliego de Cargos No. PC/0487/11, de fecha trece (13) del mes de diciembre del año 2011, debe interponerse una sanción pecuniaria ascendente al monto de **Cuarenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$40,000.00)**, tras haberse comprobado su responsabilidad en la comisión de las faltas señaladas.

16.- Que para la imposición de la sanción pecuniaria al **AGENTE DE CAMBIO C. P & R. COMERCIAL, S. A.**, han sido observadas todas y cada una de las condiciones previstas tanto por la Ley como por el Reglamento de Sanciones a los fines de aplicar objetivamente la sanción pecuniaria por la violación precedentemente descrita.

VI.- De las pruebas:

17.- Que son consideradas pruebas todos los documentos, hechos concretos y verificaciones que el Organismo Competente hace valer para formular cargos contra una persona física o jurídica infractora, así como los documentos que presentan dichas personas físicas o jurídicas, como medio de descargo de los mismos, los cuales son los siguientes:

- a) El Pliego Inicial de Cargos No. PC/0487/11, de fecha trece (13) del mes de diciembre del año 2011, contra el **AGENTE DE CAMBIO C. P & R. COMERCIAL, S. A.**
- b) Reportes de Consultas realizadas en el Sistema Bancanet de esta Superintendencia de Bancos, presentando el no envío de los Reportes de Divisas, Reportes de Cotizaciones de Dólares y Euros, Banca Corresponsal y el Reporte de Transacciones en Efectivo todos del mes de julio del año 2011.
- c) Comunicación de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año 2011, del Departamento Gestión de Riesgos y Estudios de esta Superintendencia de Bancos. *RC*
- d) Comunicación de alegatos de defensa de la entidad.



18.- Que en virtud a lo antes citado, la entidad **AGENTE DE CAMBIO C. P & R. COMERCIAL, S. A.**, ha incurrido en las faltas imputadas, por lo que procede acoger en todas sus partes la Opinión del Consultor Jurídico, y en consecuencia, procede retener la responsabilidad de la entidad administrada sobre las infracciones imputadas mediante el Pliego Inicial de Cargos No. PC/0487/11 de fecha 13 del mes de diciembre del año 2011, aplicarle los criterios de graduación establecidos en la Ley Monetaria y Financiera No. 183/02 de fecha 21 de noviembre del año 2002.

19.- Que para la imposición de la sanción pecuniaria al **AGENTE DE CAMBIO C. P & R. COMERCIAL, S. A.**, han sido observadas todas y cada una de las condiciones previstas tanto por la Ley como por el Reglamento de Sanciones a los fines de aplicar objetivamente la sanción pecuniaria por las violaciones precedentemente descritas.

VII.- De la Notificación de la Decisión Administrativa:

20.- Que la Decisión Administrativa contra la entidad **AGENTE DE CAMBIO C. P & R. COMERCIAL, S. A.**, como forma de darle publicidad y hacerla oponible será notificada en el domicilio de la entidad y en manos de su representante legal, tal como lo establece el Artículo 4, literal b), de la citada Ley Monetaria y Financiera que dispone: “los Reglamentos Monetarios y Financieros así como los Instructivos del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos serán publicados en los Boletines Informativos a que se refieren los Artículos 22, literal f) y 23, literal c), de la Ley, según corresponda, y en por lo menos un diario de circulación nacional. Los Reglamentos Internos deberán ser del conocimiento del personal de la Administración Monetaria y Financiera en la parte que le concierne. Los actos administrativos de la Administración Monetaria y Financiera deberán ser notificados como condición de validez en el domicilio de los particulares afectados por los mismos o, si se trata de una persona moral, en manos de sus representantes legales y en el domicilio social de la entidad, y, en su defecto y por imposibilidad acreditada, en las publicaciones a que se refieren los Artículos 22 y 23 de la Ley, según corresponda”.

21.- Que el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria mediante su Quinta Resolución de fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del 2003, para llevar a cabo el proceso sancionador se apoya en los principios de presunción de legalidad, recurribilidad, efectos no suspensivos, impugnación de disposiciones reglamentarias y los principios procedimentales establecidos por el Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera, así como los principios de equidad y trato igualatorio que debe dispensar la Administración Monetaria y Financiera a todos los entes regulados.

Vista: La Ley Monetaria y Financiera marcada con el No.183-02 de fecha 21 de noviembre del año 2002.-----



Vista: La Ley 72-02 Contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves de fecha siete (07) del mes de junio del año 2002.-----

Visto: El Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria mediante la Quinta Resolución de fecha 18 de diciembre del año 2003, y sus modificaciones.-----

Vista: La Circular No. PC/0487/11, de fecha trece (13) del mes de diciembre del año 2011, contentiva del Pliego de Cargos instrumentado y notificado por el Instructor de Sanciones.-

Vista: La Circular No. 014/10 de fecha siete (07) septiembre del año 2010, emitida por esta Superintendencia de Bancos.-----

Vista: La Circular No.003/08 de fecha seis (6) de febrero de 2008, de esta Superintendencia de Bancos.-----

Vista: La Circular de este Organismo Supervisor No. CI/30/11 de fecha 22 de julio de 2011.-----

La Superintendencia de Bancos, atendiendo a los motivos expuestos y en mérito de lo establecido en el artículo 72 de la Ley Monetaria y Financiera marcada con el No.183-02 de fecha veintiuno (21) de noviembre del año 2002, los Artículos 6 y 25 del Reglamento de Sanciones de fecha dieciocho (18) de diciembre del año 2003, y demás normas complementarias, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 19 y 21 de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: En cuanto a la forma Declara bueno y válido el presente Proceso Sancionador Administrativo por haber sido hecho conforme a derecho y reposar sobre base legal.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **declara la responsabilidad administrativa** de la entidad **AGENTE DE CAMBIO C. P & R. COMERCIAL, S. A.**, por incurrir en los hechos siguientes: a) Por no haber remitido los Reportes Diarios de Divisas correspondientes a todos los días laborables del Primero (1ro.) al veintiocho (28) del mes de julio del año 2011; b) Por no haber remitido los Reportes de Cotizaciones de Dólares y Euros correspondientes a todos los días laborables del Primero (1ro.) al veintinueve (29) del mes de julio del año 2011; c) Por no haber remitido el Reporte de Banca Corresponsal correspondiente al corte treinta y uno (31) del mes de julio del año 2011; y d) Por no haber



Av. México No. 52, Esq. Leopoldo Navarro, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Apdo. Postal 1326 • Tel.: 809-685-8141 • Fax: 809-685-0859 • www.sb.gob.do



remitido el Reporte de Transacciones en Efectivo correspondiente al corte treinta y uno (31) del mes de julio del año 2011.

TERCERO: Impone a la entidad **AGENTE DE CAMBIO C. P & R. COMERCIAL, S.A.**, una sanción económica de **Cuarenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$40,000.00)**, la cual debe ser ejecutada mediante el pago de un cheque certificado a favor de la Superintendencia de Bancos, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Decisión Administrativa, acorde con las disposiciones del artículo 43 del Reglamento de Sanciones de fecha 18 de diciembre del año 2003.

CUARTO: Ordena la notificación de la presente Decisión Administrativa a la entidad **AGENTE DE CAMBIO C.P & R. COMERCIAL, S. A.**, y a su representante legal, en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 4, letra h), de la Ley Monetaria y Financiera y del Artículo 41 del Reglamento de Sanciones.

QUINTO: Ordena al Presidente de la Entidad, notificar al Consejo de Administración el presente acto administrativo a los fines de que lo haga constar en el acta de la primera Sesión que celebre, o dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su recepción. Debiendo remitir a esta Superintendencia de Bancos copia certificada del acta expedida por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes.

SEXTO: Ordena depositar una copia de la presente Decisión Administrativa en el expediente de la entidad que reposa en esta Superintendencia de Bancos para ser considerada en el historial de la misma.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año 2012.


Lic. Rafael Camilo
Superintendente


RC/LAMO/JRM/EMPR/ac
Departamento de Sanciones.-



Av. México No. 52, Esq. Leopoldo Navarro, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Apdo. Postal 1326 • Tel.: 809-685-8141 • Fax: 809-685-0859 • www.sb.gob.do

